Artículo: 5. Violación
Revista: Nº21-22, año V (Jul-Dic, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

— UNIVERSIDAD DE CONCEPCION —

Dirección y Administración: ANIBAL PINTO 1 — CASILLA 49

Año V—Concepción, (Chile) Julio—Diciembre de 1937 No. 21 y 22

ÍNDICE

		Pag.
Humberto Bianchi V.:	Las costas	1693
Fco. Javier Fermandois R.:	De la propiedad	1727
B. Mirkine Guetzévitch:	La Constitucionalidad de los Decretos Leyes bajo el régimen Parlamentario	1747
	Jurisprudencia	1771
	Leyes y Decretos	1821

Artículo: 5. Violación
Revista: Nº21-22, año V (Jul-Dic, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Contra Carlos A. o Pedro Fernández
VIOLACION
6 de Octubre de 1937.

El parentesco como circunstancia agravante de responsabilidad

DOCTRINA.— La circunstancia de que la violada sea hermana legítima del ofensor no hace a éste reo de dos delitos diferentes, violación e incesto, sino que el parentesco constituye en este caso una circunstancia agravante de responsabilidad.

Concepción, 6 de Octubre de 1937.

Vistos :

Reproduciendo la sentencia apelada, menos sus fundamentos 5.º, 6.º y parte final del considerando 4.º, desde las palabras que dicen: "ni aumentar la que le corresponde", etc.; sustituyendo las citas del artículo 29 por la del artículo 28 y la del N.º 1.º por la del N.º 2.º del artículo 68, todas del Código Penal y teniendo presente:

Que el reo al consumar el hecho del contacto sexual con Luz Amelia Fernández, abusando de su fuerza y abatiendo violentamente la resistencia opuesta por la víctima, ha cometido el delito de violación; y la circunstancia de ser la ofendida hermana legítima del ofensor, constituye un antecedente que agrava su responsabilidad en esa acción: pero, en ningún caso puede jurídicamente estimarse que el procesado se haya hecho reo a la vez de dos delitos diferentes, violación e incesto, porque la acción delictuosa se generó por la lesión causada al derecho de la víctima, derecho mayormen-

Artículo: 5. Violación
Revista: Nº21-22, año V (Jul-Dic, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

te atropellado por el ofensor cuando despreció también al mismo tiempo los sentimientos naturales que crean las relaciones próximas de sangre;

Que de consiguiente, concurre en contra del procesado la circunstancia agravante de responsabilidad contemplada en el artículo 13 del Código Penal sin que obre en la causa ningún atenuante a su favor;

Que en tal situación, debe aplicarse al reo el máximum de la pena señalada por la ley para el delito de que se ha hecho responsable;

De conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 67 del inciso 3.º del Código Penal, *se confirma la sentencia de veintiocho de Abril último, escrita a fs. treinta y nueve, con declaración de que se eleva la pena de presidio impuesta al reo Carlos Antonio Fernández a siete años y doscientos días de presidio menor en su grado medio* y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos, de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y costas de la causa, por su responsabilidad de autor en el delito de violación de su hermana Luz Amelia.

Devuélvase.

Redacción del señor Ministro Ortúzar Rojas.

Publíquese en la Gaceta de los Tribunales.

Firman: *José Arancibia A. — J. J. Ortúzar Rojas.— Lucas Sanhueza.— A. Rodríguez Jara,* Secretario.